

## FUNDACIÓN JEIKI

### ESTATUTOS adaptados a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco

#### PREÁMBULO

En la década de los 80 ante el grave problema de adicción a la heroína existente y ante la falta de recursos especializados de atención, los obispos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa decidieron impulsar la implantación de un programa de rehabilitación para personas con problemas de adicciones basado en la metodología de Progetto Uomo puesto en marcha por el Centro de Solidaridad (CEIS) que venía funcionando en Roma y se había convertido en la referencia mundial en ese momento aportando una visión humanista.

En 1987, la Diócesis de Vitoria, Cáritas y la Fundación Molinuevo constituyen la Fundación Jeiki para la defensa de las personas de cualquier condición frente a las adicciones. Inicialmente, se puso en marcha el programa Proyecto Hombre, inicialmente en la Casa de Acogida que se focalizó en las dificultades de algunas personas para afrontar la vida sin recurrir a sustancias. Posteriormente, y con el fin de adaptarse a los cambios de perfiles y nuevas necesidades, la Fundación, en colaboración con las administraciones públicas, incluye otros programas de prevención (Hazgarri), tratamiento, asistencia e inclusión (Aukera).

Inspirados en la concepción cristiana de la persona y de la sociedad, los valores de la Fundación son:

- Dignidad de la persona como valor supremo, con capacidad de cambio y de transformación.
- Enfoque terapéutico integral de la persona en sus dimensiones, biológica, psicológica y social. Sólo considerándola en su globalidad se puede lograr su rehabilitación.
- Con prioridad de los más excluidos.
- Colaboración con lo público en relación de independencia y complementariedad.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### **Artículo 1.- Denominación**

1.-La Fundación Jeiki de Vitoria está constituida por el Sr. Obispo de Vitoria y el/la Directora/a de Cáritas Diocesana de Vitoria, como representantes de las entidades fundadoras: Diócesis de Vitoria, Fundación Molinuevo y Cáritas Diocesana de Vitoria. Es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2.- La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos y las disposiciones que, en interpretación de los mismos, establezca la Junta del Patronato, y en todo caso por la ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.-En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

#### **Artículo 3.- Fines Fundacionales**

1.- El fin de interés general que persigue la Fundación es la protección de las personas frente a las adicciones, con especial preferencia por aquellas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión, o similares que en el futuro acuerde su Junta de Patronato.

2.- Para su consecución, la Fundación desarrollará cualquier iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa, protección e inclusión de las personas y sus familias y/o red social afectadas por los problemas derivados de las adicciones con y/o sin sustancias, como las que a continuación se enumeran:

- Prestará servicios de Asistencia e Intervención Socio -Sanitaria y de Prevención, pudiendo llevar a cabo iniciativas como la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades y servicios.
- Trabajará con adolescentes y sus familias afectados/as por los factores de riesgo que pueden predisponer a los procesos adictivos (trastornos mentales, problemas de conducta, conflictos relaciones, problemas de adaptación social, etc.).
- Promoverá la investigación, trabajo y colaboración con otros Organismos e Instituciones en tareas de Asistencia, Intervención y Prevención.

#### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial**

1.-La Fundación tendrá su domicilio en Vitoria (Álava), calle San Ignacio de Loyola número 2.

2.- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- La Fundación desarrollará preferentemente sus actividades en el ámbito de la diócesis de Vitoria.

#### **Artículo 5.- Las personas beneficiarias.**

1.-Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán aquellas afectadas por las adicciones de sustancias tóxicas o comportamentales y sus familias; así como aquellos/as adolescentes con riesgo de ser afectados/as por las adicciones y sus familias. Tendrán especial preferencia aquellas personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión.

2.-Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de las personas físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas conanáloga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

d) Cuando la Fundación exija a sus personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, establecerá los criterios y procedimientos idóneos para que nadie quede excluido del tratamiento que necesite por motivos económicos.

3.-El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el establecido por el Patronato teniendo en cuenta las necesidades y capacidad económica y la situación de exclusión de los beneficiarios/as o en base a otras características objetivas e imparciales.

## **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento**

La Fundación se inspira y se mueve por los postulados y criterios que se derivan de la visión cristiana de la persona, especialmente en lo que atañe a aquellas que presentan problemas de adicción, riesgo o situación de exclusión o similares como consecuencia de la adicción. Por ello, se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Centralidad de la persona beneficiaria de la Fundación, por su especial situación de fragilidad, con pleno respeto a su dignidad, autonomía y derechos en todos los momentos y fases de atención, siempre al servicio de su recuperación o de la prevención de sus posibles riesgos de adicción o de exclusión.
- b) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- c) Imparcialidad, igualdad de género y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones. Podrán ser beneficiarios/as de la Fundación cualesquiera persona física, sin discriminación de religión, género, raza, estado civil o situación económica.
- d) Promoción de directrices de actuación mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- e) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- f) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- g) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION**

#### **Artículo 7 La Junta de Fundadores**

La Junta de Fundadores está constituida por el Sr. Obispo de Vitoria y el/la Directora/a de Cáritas Diocesana de Vitoria como representantes de las entidades fundadoras: Diócesis de Vitoria, fundación “Molinuevo” y Cáritas Diocesana de Vitoria.

#### **Artículo 8.- El Patronato de la Fundación**

El Patronato es el órgano de Gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 9.- Composición del Patronato**

1- El patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de ocho (8), siendo competente para fijar el número de miembros del Patronato la Junta de Fundadores.

2- Serán miembros natos del Patronato de la Fundación: la persona que ostente el cargo de Director/a de Cáritas diocesana de Vitoria y el Vicario General de la diócesis.

3- La junta de fundadores está obligada a mantener el Patronato con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

4.- Podrá formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

5.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- Presidente o la Presidenta.
- el Secretario/a (en caso de que no sea miembro del Patronato de la Fundación tendrá voz pero no voto).
- Los Vocales o las Vocales

#### **Artículo 10.- Nombramiento y cese de las personas que integran el Patronato**

1. El primer Patronato será nombrado por los Fundadores en la escritura fundacional.
2. El nombramiento de nuevos personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por la Junta de Fundadores informándolo en el siguiente Patronato y recogiéndose en el acta del mismo.
3. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos/as en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
4. Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
5. La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
6. El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 11.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por acuerdo de cese adoptado por la Junta de Fundadores.

#### **Artículo 12.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato**

1.- La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a la Junta de Fundadores.

2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3.- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, la Junta de Fundadores, podrá designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4.- La sustitución de los patronos/as se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 13.- Duración del Patronato**

Los miembros natos del Patronato (esto es el/la directora/a de Cáritas diocesana de Vitoria y el Vicario general) ostentarán la condición de patronos/as con duración indefinida.

El resto de cargos tendrá una duración de cuatro (4) años renovables, efectuándose renovaciones parciales de la mitad cada dos (2) años. Si fuese impar el número de Patronos/as a renovar, la renovación será del número resultante de la división descontando las fracciones.

En el caso de tener una duración temporal, la persona integrante del órgano de gobierno podrá ser reelegido, por períodos iguales, sin limitación alguna.

2.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato,

renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por la junta de Fundadores, no pudiendo prolongarse la situación vacante por **un periodo mayor de 6 meses.**

#### **Artículo 14.- Carácter gratuito del cargo de Patrono/a:**

1.-Los patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2.-El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos/as que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

#### **Artículo 15.- La presidencia**

1.-La Junta de Fundadores elegirá entre los miembros del Patronato o mediante un nuevo nombramiento un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar el Patronato por propia iniciativa o petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la solicitud, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2.-El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales que presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o abogados/as al fin citado. Asimismo, el/la Presidente/a será responsable del funcionamiento del Patronato y le corresponde a tal fin:

- a) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquier cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- b) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- c) Proponer al Patronato la Constitución de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de los miembros de las mismas.
- d) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otras.
- e) Designar a los Presidentes o Directores de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- g) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los Presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Gerente.
- h) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que acuerde el Patronato.

- i) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebrese.

Las facultades del presidente no se extenderán de las previstas en el artículo 18.1 de la ley de Fundaciones del País Vasco

#### **Artículo 16.- El/la vicepresidente/a**

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto favorable, como mínimo, de la mayoría simple de los miembros presentes o representados asistentes a la reunión.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia de la presidencia y la vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 17.- El/la Secretario/a**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas, una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia; preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos/as la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente/a o por la Junta de Patronato.

#### **Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación**

1.-El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia designada por el Patronato, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al/la gerente serán objeto de inscripción en el registro de Fundaciones del País Vasco. El/la Director/a Gerente se encargará de ejecutar los acuerdos del Patronato.

2- El Patronato no podrá delegar en el Director/a Gerente las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- El cargo de Director/a Gerente podrá ser remunerado.

#### **Artículo 19.- Funciones del Patronato**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación

- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventory, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- m) Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los beneficiarios/as a los que se dedica la Fundación.

#### **Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamiento**

1.-El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del Plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

- f) Los actos de participación o venta de participaciones, en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes y derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o disminución de la dotación.
- i) La fusión escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

2.-Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### **Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas**

El patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades a favor de varias personas integrantes del Patronato, creando, para ello, las Comisiones Ejecutivas o Delegadas, los cargos y comisiones de trabajo que estime oportunas para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, y con las facultades que en cada caso se determinen, con las limitaciones previstas en el artículo anterior.

#### **Artículo 22.- Obligaciones del Patronato**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un persona representante leal.

#### **Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.**

1.-Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.-Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.**

1-El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno su Presidente/a, quien deberá convocarla por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los Patronos.

2-Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente/a, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día. En casos de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

3-El Presidente/a, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar al Patronato dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

#### **Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos**

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia si hubiera.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

9- La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato, y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

## **TÍTULO III**

### **PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### **Artículo 27.- Dotación Patrimonial.**

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos como los frutos o rentas, productos o beneficios del Patrimonio y de las actividades que desarrolle la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente, a incrementar la dotación fundacional

#### **Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional**

1.-Para la custodia y salvaguardia del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán que constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario/a del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

#### **Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.**

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### **Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

#### **Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

#### **Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.**

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

### **TÍTULO IV**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 33.- Modificación de estatutos.**

1.-El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2.- El acuerdo de modificación de los estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los dos tercios de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 34.- Extinción**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- e) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### **Artículo 35.- Procedimiento de extinción**

1.-En los supuestos de los apartados a) b) c) y d) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo de la Junta de Fundadores y será ratificado por el Patronato y posteriormente por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo de la Junta de Fundadores o del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

2.-En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

3.-El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

4.-El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1.-La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo, lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este período la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2.-Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión liquidadora a Cáritas diocesana de Vitoria quien lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y la subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

3.- Si Cáritas diocesana de Vitoria no existiera al tiempo de la extinción de la Fundación, el remanente que pudiera quedar, una vez efectuadas las operaciones de

liquidación, será entregado a la Diócesis de Vitoria, que lo destinará íntegramente a los mismos fines incluidos en el objeto de la Fundación, recogidos en el artículo 3º de estos estatutos, respetando, en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieran entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes.

4.- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

## **TÍTULO V**

### **PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 38.- Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

#### **Artículo 39.- Reglamento de Régimen Interno**

El Patronato podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno que podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento del mismo, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes estatutos.